



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante : Josué David Salazar Roa.
Demandada : Agropecuaria Los Laureles.
Radicación : 73-585-40-89-001-2021-00098-01.

Llega a este Despacho el asunto citado en la referencia en apelación del auto de calenda, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad (C1 - Archivo 021).

Revisada la actuación enviada, no encuentra el Juzgado cómo establecer si se trata de un asunto de menor o de mínima cuantía, pues mientras en algunos autos se refiere a proceso de Menor Cuantía, en la carátula (C1 - Archivo 001) y, en auto del 10 de marzo de 2022 citado, mediante el cual se admitió el incidente, se hace referencia a un proceso de “mínima cuantía”, situación que se debe clarificar previo a abordar el estudio de la alzada, precisamente por cuanto es allí donde se establece si la decisión recurrida admite o no la apelación, es decir, si es un asunto de menor cuantía o lo que es lo mismo, de primera instancia, o si realmente es de mínima cuantía y entonces no sea susceptible de dicho recurso.

Para despejar dicha duda se hace necesario que obre en el expediente copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago, los cuales brillan por su ausencia.

El artículo 324, inciso tercero del C. G. del Proceso prescribe que *cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.* (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, apoyado en dicha regla se ordenará que previamente a resolver sobre la alzada propuesta, el Juez de primera instancia incorpore al expediente digital remitido, copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago, dando estricta aplicación a lo reglado en el inciso cuarto del artículo 324 precitado¹.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º. ORDENAR que previamente a resolver sobre la impugnación planteada, se solicite al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, incorpore al expediente digital citado en referencia, copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago proferido en el mencionado asunto, atendiendo lo antes considerado. Ofíciase.

2º. DISPONER que una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

¹ El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa490cbf91687d2ee9a63035d716e1fc5b84055b9e6d8b44f1d06edda574d7**

Documento generado en 29/09/2022 05:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>